

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720170068300
De: CARLOS ARTURO BARRERA ALARCON - OTROS
Contra: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. / AVIANCA S.A. - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de los demandantes. Solicitud presentada por la Dra. GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO, identificada con la C.C. No. 51.609.164, portadora de la T.P. No. 71.773 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir por parte del señor HÉCTOR FABIO SÁENZ APONTE.
Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79989974	Nombre	HECTOR FABIO SAENZ APONTE	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008961921	79989974	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 78.601.746,00
400100009186469	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2024	NO APLICA	\$ 5.502.122,00
Total Valor						\$ 84.103.868,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO, identificada con la C.C. No. 51.609.164, portadora de la T.P. No. 71.773 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir. Para lo anterior, la profesional del derecho debe aportar el certificado de cuenta bancaria y el correo electrónico asociado a dicha cuenta para realizar la transacción electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 057 fijado hoy 12 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-10046-00
Accionante: Álvaro Rodríguez Palacio
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 1100131050072024001004600, de Álvaro Rodríguez Palacio contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario 110013105007-2019-0022800.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Álvaro Rodríguez Palacio contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien fue vencida en juicio, revisada la solicitud de ejecución, el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, contenida en una decisión judicial en firme.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el auto de obediencia al superior data del 11 de octubre de 2023 y la solicitud de ejecución fue presentada el 01 de noviembre de 2023, por lo que el término contemplado en el artículo 306 del C.G.P. no fue superado. Por consiguiente, esta providencia será notificada por estado.

Por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L. y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Álvaro Rodríguez Palacio en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por los conceptos contenidos en la sentencia de primera instancia proferida el 18 de julio de 2022, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de julio de 2023, junto con las agencias en derecho liquidadas en auto del 17 de octubre de 2023, de la siguiente forma:
 - a) Se declaró que el demandante contaba con más de 700 semanas de cotización antes del 14 de enero de 2011, por lo que tenía derecho a que se le reconociera la pensión especial de vejez por alto riesgo por un mayor valor.

Bogotá D.C Notificado por estado 57 del 12 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- b) Se ordena a Colpensiones reliquidar y reconocer el mayor valor en un 11% sobre la primera mesada, que debió ser reconocida por un monto de \$1.249.206 y actualizar las subsiguientes mesadas desde el 1 de septiembre de 2016.
 - c) Se ordena a Colpensiones reconocer y pagar la diferencia entre lo reconocido por la entidad y lo calculado en este fallo hasta la fecha por un valor de \$14.794.406,00 y deberá pagar los valores que se causen a futuro debidamente indexados hasta el momento de su inclusión en nómina de pensionados las diferencias que se reconocen.
 - d) Por concepto de agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.320.000.000 a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
 - e) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
1. Notificar la presente providencia por estado de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
 2. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público para que, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado, dispongan si van a actuar como intervinientes de acuerdo con lo establecido por el artículo 610 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 57 del 12 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-10045-00
Accionante: Olga Patricia Martínez Marroquín.
Accionado: La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 1100131050072024001004500, de Olga Patricia Martínez Marroquín contra La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario 1100131050072019-00174-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Olga Patricia Martínez Marroquín contra la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, quien fue vencida en juicio, revisada la solicitud de ejecución, el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, contenida en una decisión judicial en firme.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el auto de obediencia al superior data del 06 de febrero de 2023 y la solicitud de ejecución fue presentada hasta el 20 de junio de 2023, por lo que el término contemplado en el artículo 306 del C.G.P. fue superado con creces. De tal manera que la notificación de esta providencia deberá realizarse de forma personal.

El despacho también estima prudente requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones, para que informe si la demandante ya cuenta con un reconocimiento pensional por parte de esa entidad. Lo anterior se debe a que la naturaleza de la pensión que se ejecuta es compartida, por lo tanto, se debe tener claridad sobre este aspecto.

Por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Olga Patricia Martínez Marroquín en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida el 29 de agosto de 2022 por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, junto con las agencias en derecho liquidadas en auto del 06 de febrero de 2023, de la siguiente forma:

Bogotá D.C Notificado por estado 57 del 12 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- a) Se ordena a la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP reconocer a favor de la señora Olga Patricia Martínez Marroquín la pensión de jubilación consagrada en la convención colectiva 2001-2004, del 20 de junio de 2015, en cuantía de \$1.336.092.00. Esta mesada pensional deberá ser compartida con la pensión de vejez que perciba o llegare a recibir la actora de Colpensiones. Quedando a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP únicamente el mayor valor entre ambas pensiones, a partir del reconocimiento pensional que haga Colpensiones.
 - b) Se ordena a la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP pagar a la señora Olga Patricia Martínez Marroquín la suma de \$160.649.812 por concepto de retroactivo pensional de las mesadas causadas desde el 20 de junio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2022, sin perjuicio de las que se llegaren a causar con posterioridad a ese rango de tiempo, las cuales deberán pagarse debidamente indexadas al momento del pago.
 - c) Por concepto de agencias en derecho de primera instancia la suma de \$11.245.000.00 a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.
 - d) Por concepto de agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.500.000.00 a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.
 - e) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Requierase a Colpensiones para que en el término de diez (10) días informe al despacho si la señora Olga Patricia Martínez Marroquín, identificada con el número de cédula 51.807.900, ya cuenta con un reconocimiento pensional por parte de ellos, anexando los soportes correspondientes como lo sería la resolución con el reconocimiento pensional y el detalle de pagos realizados a esta persona, si es que se le ha hecho tal reconocimiento.
 3. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2213 de 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles. Dado que la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP es una entidad de carácter público, por secretaría emítase la comunicación.
 4. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que estos dispongan, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado, si van a actuar como intervinientes de acuerdo con lo establecido por el artículo 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 57 del 12 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-10034-00
Accionante: Yair Francisco Maurys Martínez.
Accionado: Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 1100131050072024001003400, de Yair Francisco Maurys Martínez contra Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, en donde la parte accionante presenta incidente de desacato contra la entidad accionada.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente acción constitucional se profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición y debido proceso del accionante, y se ordenó:

ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, proceda en el término de cuarenta y ocho (48) horas, (i) ponga a disposición del actor el monto del concepto de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, que fue depositado en diciembre del año 2023 y (ii) emita el acto administrativo que, conforme al estudio que haga, reconozca o no al actor como beneficiario de la indemnización administrativa del hecho victimizante de Delitos Contra la Libertad y la Integridad Sexual en Desarrollo del Conflicto Armado y notifique al actor; ambas situaciones deben ser debidamente notificadas y comunicadas al accionante y verificar que el mismo efectivamente reciba la información.

Frente a lo anterior, sería el caso iniciar el trámite incidental por desacato, si no fuera porque el despacho desconoce la identidad del funcionario competente para dar respuesta a tanto a la orden de entrega de indemnización como al reconocimiento de la indemnización por hecho victimizante de delitos contra la libertad y la integridad sexual, en este sentido, se requerirá a la Unidad para que informe quien es el funcionario competente para dar respuesta y de esta forma poder individualizarlo plenamente en caso de una eventual sanción.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

Bogotá D.C Notificado por estado 57 del 12 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

1. Requerir a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que en el término máximo de tres (03) días informe el funcionario del área competente o el que corresponda para dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberá informar Nombre completo y número de cédula del funcionario a fin individualizarlo plenamente.
2. Adviértase a la señora Patricia Tobón Yagarí como directora de la Unidad, que de no atender el requerimiento realizado en el punto número 1, el despacho entenderá que ella como directora de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV., asume la responsabilidad directa del trámite incidental por desacato y será contra este quien se iniciará.
3. Requierase a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que por intermedio del funcionario que corresponde de cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 57 del 12 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

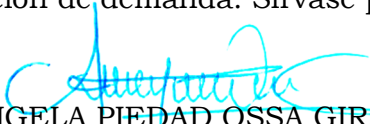


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00451-00
Demandante: Asdrubal Humberto Arias Ramos
DEMANDADO: Colpensiones – Porvenir – Skandia - Mapfre

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, vencido el termino de Ley y notificada en debida forma, la llamada en garantía Mapfre no aportó escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1. Por no haber allegado escrito pese a estar notificada en debida forma, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.S.
2. Se le requiere a **Porvenir y Skandia** para que, en el término de diez (10) días aporte la historia laboral actualizada del demandante mientras estuvo o ha estado vinculado como afiliado y para que rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a este Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.
3. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo

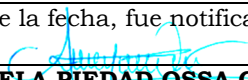
BNC/

80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de abril de 2024
Por ESTADO N° 057 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

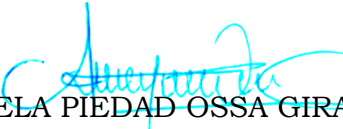


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00460-00
Demandante: Dusko Kalenatic
Demandado: Colpensiones – Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando el proceso para audiencia, se observa que se debe efectuarse unas vinculaciones. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, en el escrito de demanda la parte actora invoco la vinculación como litisconsorte necesario a la Universidad Católica de Colombia, Universidad Piloto y Universidad Externado Colombia, sin embargo, el Despacho no admitió la demanda contra estas Universidades ni ordeno su vinculación. Pese a ello, la Universidad Católica de Colombia contesto la demanda, aunque no existiera orden de vinculación y aunque en auto de fecha 28 de febrero de 2024, se excluyó la misma del proceso, lo cierto es que debe ser parte del mismo en virtud de la solicitud elevada por la activa.

En tal sentido, debe adoptarse medida de saneamiento y en tal sentido, vinculará como litisconsorte necesario a la Universidad Católica de Colombia, Universidad Piloto y Universidad Externado Colombia, para lo cual se correrá el respectivo traslado y la parte actora, deberá efectuar el trámite de notificación.

Respecto a la Universidad Católica de Colombia, como ya se indicó, la misma ya efectuó pronunciamiento y su escrito de contestación será calificado una vez las restantes vinculadas contesten.

Finalmente, es importante tomar una medida de saneamiento en lo que respecta a la contestación de demanda de la Universidad Distrital, comoquiera que, si bien en auto de fecha 28 de febrero de 2024 se tuvo por contestada y previo a ello, no hubo ninguna inadmisión, lo cierto es que, al revisar el expediente se avizora que, solo contesto ocho (8) de los cuarenta y dos (42) hechos que se exponen en el libelo introductorio, por tal motivo, sin que esto constituya re abrir un término, se le requerirá a la Universidad Distrital para que en el término de cinco (5) días, complemente su escrito de contestación.

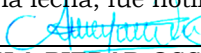
En ese orden de ideas, se dispone:

1. **VINCULAR** a la **Universidad Católica de Colombia, Universidad Piloto y Universidad Externado Colombia**, en calidad de litisconsortes necesarios de la pasiva, conforme a la solicitud elevada por la parte actora, por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa.
2. Dicho trámite lo debe realizar la **parte demandante**, remitiéndole la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.

3. **TENER** como parte ya vinculada a la **Universidad Católica de Colombia**, conforme a lo expuesto en consideración.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
5. Una vez vencido el término del traslado se fijará fecha para evacuar las etapas del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de abril de 2024
Por ESTADO N° 057 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria